

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/0.15. Solicítese en la Oficinas de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

**DETERMINAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES****AL TITULO DE INGENIERO ESTRUCTURAL**

RESOLUCION No. 123

19 de noviembre de 1975

Por la cual se determinan las funciones correspondientes al título de "INGENIERO ESTRUCTURAL"

**LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA****CONSIDERANDO:**

1. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dicha profesión.

2. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de Ingeniero Estructural, representan una de las especialidades de la profesión de Ingeniería.

3. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en todos los aspectos de carácter técnicos.

**RESUELVE:**

1. Reglamentar la profesión de "Ingeniero Estructural" como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución;

**INGENIERO ESTRUCTURAL:** Es el profesional con amplia capacidad técnica y especial conocimiento académico de las ciencias matemáticas y físicas y de los principales métodos de análisis y proyectos de las estructuras, y por lo tanto, está habilitado dentro del campo de la Ingeniería para realizar las siguientes funciones:

1. Elaborar proyectos, planos estructurales y especificaciones, dirigir, organizar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y conservar:

a) Estructuras de Edificios de todas clases.

b) Estructuras Hidráulicas, embalses, presas, muros de construcción, pavimentos de hormigón.

c) Estructuras marinas, muelles, rompeolas y otras obras similares.

2. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Estructural.

3. Profesar en los centros de enseñanzas las materias propias de la profesión de Ingeniero Estructural.

4. Ejercer cualquiera otra función que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera sea privativa del Ingeniero Estructural. El Ingeniero Estructural deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especializaciones de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra, así lo requiera.

5. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación de la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ordinal K del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959.

Dada en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

**COPIESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE**

Arq. Jorge Rodríguez Moreno  
Presidente

Ing. Eusebio Vergara C.  
Secretario General  
Representante del Instituto  
Politécnico de la  
Universidad de Panamá

Ing. Carlos Ruiz Valdés  
Representante del Ministerio  
de Obras Públicas

Ing. Luis Changmarín  
Representante del Colegio  
de Ingenieros Civiles

Arq. Yolanda Escala  
Representante del Colegio  
de Arquitectos de la SPIA.

Arq. Julio E. Rovi  
Representante de la Facultad  
de Arquitectura de la  
Universidad de Panamá

Ing. Numan Vásquez  
Representante del CIEMI  
de la SPIA